



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00363-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra BELISARIO JUNIOR ARROYO CASADIEGO, para que los segundos pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$50.611.940.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagaré #9409600297617.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$7.075.000.00) liquidados desde el 26 de junio de 2019 y al 19 de octubre de 2020

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de octubre de 2020, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

d) CAPITAL: Por la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$70.879.323.00), por concepto de capital vencido del pagaré único que contiene las obligaciones #1585005742374; 9389600308228; 9735000169386.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$7.075.000.00) liquidados desde el 25 de octubre de 2018 y al 19 de octubre de 2020

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 20 de octubre de 2020, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO para obrar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04950262ab68702aee887ac7c749cde32d2a5515f8887b6a533243c45c0a94bf

Documento generado en 02/02/2021 04:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362